

“2020, Año del Centenario Luctuoso de Venustiano Carranza, el Varón de Cuatro Ciénegas”

Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 18 de diciembre de 2020

VIOLACIÓN AL DERECHO A LA LEGALIDAD Y SEGURIDAD JURÍDICA EN LA MODALIDAD DE EJERCICIO INDEBIDO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA Y VIOLACIÓN AL DERECHO A LA LIBERTAD PERSONAL EN LA MODALIDAD DE DETENCIÓN ARBITRARIA

La Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, que preside el Doctor Hugo Morales Valdés, emitió la Recomendación 48/2020 dirigida a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza, por hechos atribuidos a la entonces denominada corporación Fuerza Coahuila (*FC*).

La Recomendación deriva de hechos acontecidos en el municipio de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, en la que el agraviado fue vulnerado en sus derechos humanos, particularmente al derecho a la legalidad y seguridad jurídica, considerando que los oficiales del Agrupamiento de Proximidad Social de Fuerza Coahuila (*FC*) variaron las circunstancias de tiempo, modo y lugar asentadas en el informe policial homologado (*IPH*) levantado el 11 de septiembre de 2019, con motivo de la detención del agraviado, dejando en evidencia la falta de honestidad y probidad, conductas que actualizan el ejercicio indebido de la función pública.

Las anteriores consideraciones permiten acreditar que a su vez fue vulnerado en su derecho a la libertad personal, tomando en cuenta que el día en cita, los agentes de Fuerza Coahuila detuvieron en forma ilegal al quejoso, sin causa legal que justificara su acción puesto que no contaban con una orden de aprehensión girada por juez competente y sin que se actualizara alguno de los supuestos de flagrancia o caso urgente establecidos por el ordenamiento legal vigente; lo que actualiza el supuesto de detención arbitraria.

Por ello, la CDHEC recomienda:

PRIMERA. Se inicie un procedimiento administrativo de responsabilidad que correspondan en contra de los agentes estatales que incurrieron en Violaciones al Derecho a la Legalidad y Seguridad Jurídica en la modalidad de ejercicio indebido de la función pública y Violación al Derecho a la Libertad Personal en la modalidad de detención arbitraria, en los términos expuestos en la presente Recomendación y, previa substanciación del procedimiento se impongan las sanciones que en derecho correspondan.

Lo anterior, con la referencia de que en el procedimiento administrativo de responsabilidad se le deberá brindar intervención al agraviado a efecto de que, de estimarlo procedente, manifieste lo que a su interés convenga y, en su caso, ofrezca los elementos de prueba con que cuenten tendientes a deslindar las responsabilidades respectivas por las violaciones a derechos humanos señaladas.

SEGUNDA. Se presente denuncia de hechos ante el Agente Ministerio Público respectivo, con independencia si ya existe una presentada por los agraviados, en contra de los agentes

“2020, Año del Centenario Luctuoso de Venustiano Carranza, el Varón de Cuatro Ciénegas”

estatales adscritos a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, que incurrieron en las violaciones a los derechos humanos ampliamente referidas, a efecto de que, previa integración de la carpeta de investigación, se proceda conforme a derecho corresponda.

TERCERA. De conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 64 fracción II de la Ley General de Víctimas; 10 fracción V, 46 y 48 fracción III de la Ley de Víctimas para el Estado de Coahuila de Zaragoza; 126 de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza y demás normatividad aplicable, se repare el daño material causado con base en los criterios de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y el Tribunal Superior de Justicia del Estado, previo aporte por parte de la parte quejosa de los elementos necesarios para su debida cuantificación.

CUARTA. Como garantía de no repetición, se deberá proporcionar cursos de capacitación, profesionalización, actualización y de ética profesional dirigidos a los agentes de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, para concientizarlos de las implicaciones que tienen las irregularidades que se cometen durante sus actuaciones y sobre el estricto respeto que deben guardar hacia a los derechos humanos de todas las personas, en los temas relativos a:

- a). La obligación fundar y motivar todas las acciones que desarrollan dentro de las actividades de seguridad pública que desempeñan, las cuales deberán asentarse en el formato establecido para tal efecto, del cual deberá quedar constancia por escrito y en forma electrónica para resguardar la evidencia de su participación en cualquier diligencia;
- b) Sobre la importancia de su posición como garantes de la integridad de las personas detenidas y sobre los derechos humanos de éstas, con la finalidad de que conozcan los límites y consecuencias de su actuar;
- b) Sobre la promoción de la observancia de los códigos de conducta y de las normas éticas, en particular los definidos en normas internacionales de derechos humanos, por los funcionarios públicos.

Enfocados esos temas con la difusión y conocimiento de las observaciones generadas en la presente Recomendación, evaluándose su cumplimiento en forma periódica, en función al desempeño de los servidores públicos que hayan recibido la capacitación.
